

Documento publicado en Moisés Guzmán Pérez, *La Suprema Junta Nacional Americana (1811-1813). Soberanía, Representación y Gobierno durante la Independencia*, Morelia, Michoacán, LX Legislatura Cámara de Diputados, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, p. 29.

El Señor Don Fernando Séptimo y en Su Real Nombre la Suprema Junta Nacional Americana instalada para la conservación de sus derechos, defensa de la Religión Santa e indemnización de nuestra oprimida Patria.

La falta de un jefe supremo en quien se depositasen las confianzas de la nación y a quien todos obedeciesen nos iba a precipitar en la más funesta anarquía, el desorden, la confusión, el despotismo y sus consecuencias necesarias eran los amargos frutos que comenzábamos a gustar después de once meses de trabajo y desvelos incesantes por el bien de la patria. Para ocurrir a tamaño mal y llenar las ideas adoptadas por nuestro Gobierno y primeros representantes de la nación, se ha considerado de absoluta necesidad erigir un tribunal a quien se reconozca por supremo y a quien todos obedezcan, que arregle el plan de operaciones de toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico.

En efecto, en junta de Generales celebrada el diez y nueve de agosto, se acordó en su primera la instalación de una Suprema Junta Nacional Americana compuesta por ahora de tres individuos, quedando dos vacantes para que las ocupe, cuando se presente ocasión, igual número de sujetos beneméritos. Se acordó también en el segundo, que la elección recayese en las personas de los excelentísimos señores: licenciado don Ignacio Rayón, ministro de la nación; doctor don José Sixto Berdusco y teniente general don José María Liceaga. Y para que llegue a noticia de todos y sus órdenes, decretos, y disposiciones sean puntual y eficazmente obedecidas se publica por bando, el que se fijara según estilo en los lugares acostumbrados para su observancia y debido cumplimiento, debiendo solemnizarse con las demostraciones más demostrativas de júbilo, un establecimiento que nos hace esperar muy en breve la libertad de nuestra patria con la conminación de ser castigados los contraventores con proporción a su inobediencia.

Dado en nuestro Palacio Nacional de la villa de Zitácuaro a veintiún días del mes de agosto de mil ochocientos once. - Firmado. - licenciado Ignacio Rayón. - doctor José Sixto Berdusco. - José María Liceaga. - Por mandato de Su Majestad la Suprema Junta Nacional, Remigio de Parza, secretario.